

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS:**

- 1. El 17 de julio de 2001, V1, V2 y V3, junto con otros agraviados, presentaron denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de investigación C-1, de la Fiscalía Central de investigación para delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, con motivo de la administración fraudulenta en que pudieron incurrir los integrantes del Fideicomiso de inversión F/100, creado por la quiebra en que se decretó la empresa Autotransportes Urbanos de Pasajeros "Ruta 100" en el distrito Federal, razón por la cual desde entonces se radicó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3.*
- 2. El 23 de abril de 2009 y el 27 de agosto de 2010 se ejerció acción penal por la probable comisión del delito de fraude genérico, pero en esas dos ocasiones la Juez 47 Penal del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal, en la Causa Penal 1, negó el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente al advertir deficiencias en la integración de la indagatoria.*
- 3. El 28 de julio de 2009, V2 y V3 presentaron escrito de queja ante la Comisión de derechos Humanos del distrito Federal por el retraso injustificado y la irregular integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, con lo que se inició el expediente de queja 1. Por su parte, V1 presentó el 14 de abril de 2010 una queja por los mismos hechos que se radicó en el expediente de queja 2, mismo que fue acumulado al primero.*
- 4. El 31 de mayo de 2011, al acreditarse las violaciones a los derechos Humanos de las víctimas para acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna, al debido proceso, al acceso a las garantías judiciales a una adecuada protección judicial y a investigar con la debida diligencia, la Comisión de derechos Humanos del distrito Federal dirigió al entonces Procurador General de Justicia del distrito Federal la Recomendación 03/2011. En respuesta, esa autoridad indicó al Organismo Local que atendería la Recomendación de la siguiente forma: aceptaba los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto, también el primero pero de manera parcial, y se negaba aceptar los puntos quinto y séptimo.*
- 5. En esa tesitura, el 7 de febrero de 2012, una vez que feneció el plazo para el cumplimiento del documento recomendatorio, V1 interpuso el recurso de impugnación respectivo, el cual se recibió en esta Comisión Nacional el 15 de febrero de ese año y quedó radicado en el expediente CNDH/4/2012/79/RI. El 19 de abril de 2013, la directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión Local notificó a V1 la calificación sobre el incumplimiento a la Recomendación 03/2011, lo que motivó que el 17 de mayo de ese año reiterara el recurso de impugnación respectivo, situación por la cual se recabó la información correspondiente.*

## **Observaciones**

6. *En el análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2012/79/RI, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, este Organismo Nacional observó transgresiones a los derechos Humanos a la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a una debida procuración de justicia atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, en atención a lo siguiente:*
7. *El 28 de julio de 2009, V2 y V3, así como V1 el 14 de abril de 2010, formularon una queja ante la Comisión de derechos Humanos del distrito Federal por la irregular integración y determinación de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, por lo que se radicó el expediente de queja 1 y su acumulado 2. El 31 de mayo de 2011, esa Comisión Local dirigió la Recomendación 03/2011 a la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal. La autoridad recomendada informó el 17 de junio de 2011 que aceptaba los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto, de manera parcial el primero, y que rechazaba los puntos quinto y séptimo.*
8. *El 19 de abril de 2013, al no contar con evidencias suficientes para acreditar el cumplimiento de los puntos primero, quinto, sexto y séptimo de la Recomendación 03/2011, la directora Ejecutiva de Seguimiento del Organismo Local notificó a V1 la calificación de incumplimiento por parte del Procurador General de Justicia del distrito Federal. En consecuencia, V1 presentó el 17 de mayo de ese año un recurso de impugnación.*
9. *Por lo que respecta al primer punto recomendatorio, el 3 de octubre de 2011 y el 27 de enero de 2014 se consignó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3 ante el Juzgado 47 Penal del distrito Federal, radicándose la Causa Penal 1. En las mismas ocasiones se negó la orden de aprehensión solicitada.*  
*También se constató que la representación social interpuso contra la primera de las determinaciones un recurso de apelación, del cual conoció la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal, cuyos integrantes confirmaron la negativa de primera instancia mediante resolución de 18 de enero de 2013, dictada en el Toca Penal 1.*
10. *En ese contexto, este Organismo Constitucional dio cuenta de que la autoridad recomendada, aun cuando ha consignado por cuatro ocasiones la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, en realidad no cumplió con el primer punto recomendatorio, pues no ha atendido correctamente las observaciones de la Juez 47 de lo Penal del distrito Federal, lo que implicó que el aludido Juez negara nuevamente la orden de aprehensión en términos del artículo 36, del Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal, por lo que procedió a devolver al Ministerio Público la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, para su debido perfeccionamiento, advirtiendo como requisitos insatisfechos, en esencia: la falta de diligencia y metodología para integrar el expediente, lo que se traduce en la acumulación de documentos sin ningún método o línea de investigación; la falta de congruencia al momento de dar continuidad a las actuaciones; la falta de elementos de prueba; la integración de documentos que no resultan indicios de prueba; la presentación de documentación en desorden; la falta de foliado consecutivo a cada uno de los tomos que integran la indagatoria”.*

11. *Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional observó que no se ha cumplido. Si bien la autoridad se negó a aceptarlo hasta que fuera resuelto el Expediente Administrativo 1, lo cierto es que el mismo se concluyó mediante resolución del 5 de febrero de 2013, pero a la emisión de la presente Recomendación no se ha ofrecido una disculpa pública a los agraviados.*
12. *Con relación al sexto punto de la Recomendación, se informó que se elaboraría un mecanismo de supervisión para prevenir el retraso en la integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, en el cual colaboraría la Contraloría interna para supervisar y vigilar su cumplimiento, pero aun cuando la Visitaduría Ministerial refirió contar con diversos mecanismos para esos fines, no aportó documento alguno para acreditar la creación de uno independiente para los efectos precisos referidos en este punto, por lo que también está acreditado el incumplimiento del mismo.*
13. *En cuanto al séptimo punto recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal estableció que la indemnización inmaterial a los agraviados se daría al concluir el proceso penal que se origine con motivo de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, pero como apuntó la Comisión Local, la indemnización ordenada derivó de la violación a los derechos Humanos, por lo que el cumplimiento no puede estar condicionado debido a que la autoridad recomendada cuenta ya con el listado de nombres de los agraviados para tomar las medidas que en su caso procedan; por lo anterior, no se advierte evidencia de que se haya atendido el punto en mención.*
14. *Por otra parte, se corroboró que la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal omitió cumplir en tiempo la Recomendación 03/2011, ya que han pasado dos años y 10 meses desde que se emitió, sin que V1, V2 o V3 puedan hacer efectivos sus derechos Humanos. Esto significa una transgresión a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los derechos de las personas a la legalidad, seguridad jurídica y a la procuración e impartición de justicia; además, se transgreden los artículos 48 de la ley del citado organismo local, y 142 de su Reglamento interno, que refieren que la autoridad dispondrá de un plazo de 10 días para enviar las pruebas de cumplimiento de la Recomendación que se le hubiese dirigido, con lo que la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, a doce años de que radicó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, continúa vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas o personas ofendidas de acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna, al debido proceso, al acceso a las garantías judiciales y a una adecuada protección judicial.*
15. *Asimismo, la falta de cumplimiento a la Recomendación 03/2011 transgrede los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, los cuales constituyen norma vigente en nuestro país y deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos Humanos, para que favorezcan en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- 16.** *En ese contexto, se vulneró lo dispuesto en los artículos 14.1 y 26 del Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana Sobre derechos Humanos, y XVIII de la declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre, los cuales establecen el derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia. Como ya se precisó, este derecho no ha sido efectivo, a lo que se suma la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 03/2011 por parte de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal.*
- 17.** *Además, la falta de cumplimiento de los puntos primero, quinto, sexto y séptimo de la Recomendación 03/2011 significa para esta Comisión Nacional una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, con lo que omitieron ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 47, fracción i, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales los obligan a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia del mismo.*

### **Recomendaciones**

**ÚNICA.** *Se instruya al Procurador General de Justicia del distrito Federal para que de manera inmediata se cumpla en su totalidad la Recomendación 03/2011, emitida por la Comisión de derechos Humanos del distrito Federal, y se envíen a este Organismo Nacional las documentales con que se acredite tal cumplimiento.*

## **RECOMENDACIÓN No. 10/2014**

### **SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN QUE PRESENTÓ V1.**

México, D.F., a 28 de marzo de 2014.

#### **DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Distinguido jefe de gobierno:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo; 6, fracciones IV y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 inciso d), de la Ley de esta Comisión Nacional; así como 129, 130, 131, 132, 133, 148, 159, fracción III, 160, 162, 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2012/79/RI, relacionado con el recurso de impugnación presentado por V1.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147, de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá a disposición de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

#### **I. HECHOS**

3. El 17 de julio de 2001, V1, V2 y V3, junto con otros agraviados, presentaron denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación C-1, de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de la administración fraudulenta en que pudieron incurrir los integrantes del Fideicomiso de inversión F/100, creado por la quiebra en que se decretó la empresa Autotransportes Urbanos de Pasajeros "Ruta 100" en el Distrito Federal; razón por

la cual, desde entonces, se radicó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3.

4. El 23 de abril de 2009 y, 27 de agosto de 2010, se ejerció acción penal por la probable comisión del delito de fraude genérico, pero en esas dos ocasiones, la Juez 47° Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la Causa Penal 1, negó el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente, al advertir deficiencias en la integración de la indagatoria.

5. Por lo anterior, el 28 de julio de 2009, V2 y V3 presentaron escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el retraso injustificado y la irregular integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3; iniciándose el expediente de queja 1; asimismo, el 14 de abril de 2010, V1 presentó otra queja por los mismos hechos, por lo que se radicó el expediente de queja 2, mismo que fue acumulado al primero de ellos.

6. El 31 de mayo de 2011, al acreditarse las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, para acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna, al debido proceso, al acceso a las garantías judiciales a una adecuada protección judicial y a investigar con la debida diligencia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dirigió al entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, la Recomendación 03/2011, en los términos siguientes:

***“PRIMERO.*** *Que la integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3 se encomiende a personal ministerial debidamente capacitado -con conocimientos especializados en la legislación mercantil, en la figura del fideicomiso y en la acreditación de los delitos materia de investigación-, a efecto de que, en un plazo no mayor de 30 días naturales, realice un análisis y diagnóstico minucioso de ese expediente y practique las diligencias necesarias para su correcta determinación, desahogando puntualmente las observaciones realizadas por la Juez 47° Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debiendo rendir un informe semanal sobre los avances.*

***SEGUNDO.*** *Que de inmediato se efectúen las gestiones necesarias, a efecto de separar la investigación de los delitos sobre los que versa la tramitación de la indagatoria, formando tantos desgloses como conductas presuntamente delictivas deban ser investigadas y los determine a la brevedad.*

***TERCERO.*** *Que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inicie el procedimiento respectivo, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir los responsables de Agencia, agentes del Ministerio Público y oficiales secretarios, que han tenido a su cargo la tramitación de la Averiguación*

*Previa; entre los que se encuentran los licenciados AR1, AR2, AR3 y AR4, todos ellos agentes del Ministerio Público.*

**CUARTO.** *Que la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, integre y determine diligentemente, conforme a derecho y en un plazo razonable, la Averiguación Previa 4, iniciada con motivo de posibles conductas constitutivas de delito por parte de los servidores públicos relacionados con la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3.*

**QUINTO.** *Que en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aceptación del presente instrumento recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ofrezca una disculpa pública a los peticionarios y agraviados en la presente Recomendación, así como a los querellantes en la Averiguación Previa, por las afectaciones a sus derechos humanos, en la que se indique el nombre de los servidores públicos responsables que han intervenido durante la integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3.*

**SEXTO.** *Que en atención a la línea de acción 210 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal previamente citada, se establezca en un plazo de 60 días naturales un mecanismo de supervisión para prevenir que los agentes del Ministerio Público investigadores incurran en retardo injustificado en la integración y determinación de las averiguaciones previas. Este mecanismo de supervisión deberá ser independiente y autónomo, además de que deberá basar su valoración sobre el retardo injustificado a partir de los componentes del plazo razonable construido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que se citan en el cuerpo de la presente Recomendación.*

**SÉPTIMO.** *Que se adopten las medidas necesarias con el fin de que, en un plazo breve, se indemnice a los agraviados en la presente Recomendación, conforme a los parámetros establecidos en el cuerpo de esta Recomendación en el apartado de reparaciones.”*

7. Por oficio DGDH/DSQR/503/1827/2011-06, de 17 de junio de 2011, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informó a la Comisión del Distrito Federal, que la Recomendación 03/2011, la atendía de la siguiente forma; aceptó los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto; de manera parcial el primero, mientras que los puntos quinto y séptimo se negó aceptar.

8. Al respecto, el 4 de octubre de 2011, en cumplimiento al segundo punto recomendatorio, se hizo un desglose de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, dando inicio a la diversa Averiguación Previa 5, por la probable comisión del delito de administración fraudulenta, misma que a la fecha del presente pronunciamiento, se encuentra en integración; respecto el tercer punto, el 29 de junio de 2011, se radicó en la Contraloría Interna de esa institución el

Expediente Administrativo 1, al cual se acumuló el Expediente Administrativo 2, confirmándose la responsabilidad administrativa de AR1, AR3 y AR4, agentes del ministerio público, mientras que en el caso de AR2, no se contó con elementos para acreditar su responsabilidad; por lo que hace al cuarto punto, se inició la Averiguación Previa 4, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, pero el 9 de julio de 2012, el representante social determinó el no ejercicio de la acción penal, por lo que el 20 de septiembre de 2012, V3 presentó el recurso de inconformidad correspondiente, mismo que se resolvió el 2 de octubre de 2012, confirmando la aludida determinación.

**9.** El 7 de febrero de 2012, una vez que feneció el plazo para el cumplimiento del documento recomendatorio, V1 interpuso el recurso de impugnación respectivo, el cual se recibió en esta Comisión Nacional el 15 de febrero de ese año, radicándose el expediente CNDH/4/2012/79/RI; el 19 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de Seguimiento de la comisión local, notificó a V1 la calificación sobre el incumplimiento a la Recomendación 03/2011, lo que motivó que el 17 de mayo de ese año, reiterara el recurso de impugnación respectivo, situación por la cual, se recabó la información correspondiente, cuyo contenido es objeto de valoración en el capítulo de observaciones.

## **II. EVIDENCIAS**

**10.** Escritos recibidos el 15 de febrero de 2012 y 17 de mayo de 2013, por los cuales V1 presentó y reiteró recurso de impugnación, por el incumplimiento a la Recomendación 03/2011.

**11.** Oficio CDHDF-DES-468-12, de 22 de febrero de 2012, por el que la Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión del Distrito Federal, remitió a este organismo nacional, copia certificada del expediente de seguimiento a la Recomendación 03/2011, del que destacan:

**11.1.** Acuerdo de 21 de febrero de 2011, a través del cual la Juez 47° Penal del Distrito Federal, negó por segunda ocasión, librar la orden de aprehensión correspondiente:

**11.2.** Copia simple de la Recomendación 03/2011, de 31 de mayo de 2011.

**11.3.** Oficio DGDH/503/1827/2011-06, de 17 de junio de 2011, a través del cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, notificó a la Comisión local, que la Recomendación 03/2011 la atendía de la siguiente forma; aceptó los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto; de manera parcial el primero, mientras que los puntos quinto y séptimo se negó aceptar.

**11.4.** Oficios DGDH/DSQR/503/1973/07-2011, DGDH/503/255/07-2011, DGDH/DSQR/503/2229/08-2011, DGDH/DSQR/503/2330/2011-08, DGDH/DSQR/503/2372/2011-09, DGDH/DSQR/503/2420/2011-09, DGDH/503/965/09-2011, DGDH/DSQR/503/1080/09-2011, DGDH/503/1158/09-



2011, DGDH/503/1208/10-2011 y DGDH/503/2088/12-2011, de 4 y 20 de julio, 5 y 26 de agosto, 2, 9, 15, 23 y 30 de septiembre, así como 5 de octubre y 12 de diciembre de 2011, respectivamente, mediante los cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió a la Comisión local, pruebas del cumplimiento a la Recomendación 03/2011.

**11.5.** Pliego de Consignación de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, de 3 de octubre de 2011, suscrito AR5.

**11.6.** Oficio DGDH/503/1716/11-2011, de 16 de noviembre de 2011, por el que se remitió al organismo local, el informe rendido por AR3 y AR5, agente del Ministerio Público y titular, respectivamente, ambos adscritos a la Unidad de Investigación A-6, de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros, relacionado con los puntos primero y segundo recomendatorios, en el que refieren las acciones que programaron para la integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3.

**11.7.** Acuerdo de 22 de noviembre de 2011, a través del cual la Juez 47° Penal del Distrito Federal, negó por tercera ocasión el libramiento de la orden de aprehensión.

**11.8.** Copia del oficio sin número, de 24 de noviembre de 2011, por el que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 47° Penal del Distrito Federal, informó al organismo local que por auto de 22 de noviembre de ese año, el órgano jurisdiccional negó la orden de aprehensión solicitada por la autoridad ministerial en la Causa Penal 1.

**12.** Escrito de 11 de junio de 2012, a través del cual V1 acompañó copia del Acuerdo de incompetencia de 4 de junio de ese año, emitido por AR5, agente del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación A-6, de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se determinó la remisión de un desglose de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, a la Procuraduría General de la República, para que investigara la probable comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**13.** Oficio DGDH/503/2688/2012-09, de 11 de octubre de 2012, en el que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió a esta Comisión Nacional, el Informe de 23 de agosto de 2012, rendido por SP1, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Investigadora B-4, de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, con relación a la determinación de la Averiguación Previa 4.

**14.** Oficio 972, de 13 de febrero de 2013, por el que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, envió a la Comisión local copia de la resolución de 18 de enero de 2013, que se emitió en el Toca Penal 1.

**15.** Oficio CDHDF-DES-701-13, de 23 de abril de 2013, a través del cual la Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió a esta Comisión Nacional, el Informe sobre la calificación de incumplimiento de la Recomendación 03/2011, y los acuses de su notificación a la autoridad responsable, al contralor general del Distrito Federal, así como a V1, V2 y V3, respectivamente.

**16.** Oficio CDHDF-DES-1337-13, de 21 de junio de 2013, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Seguimiento del organismo local, remitió a este organismo constitucional autónomo, copia de la resolución emitida en el Expediente Administrativo 1 y su acumulado 2.

**17.** Oficio CDHDF-DES-1486-13, de 10 de julio de 2013, suscrito por la Directora Ejecutiva de Seguimiento del organismo protector de derechos humanos local, con el que remitió a esta Comisión Nacional, copia del auto de 3 de julio de 2009, emitido por la Juez 47° Penal del Distrito Federal.

**18.** Entrevista de 13 de febrero de 2014, practicada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, a AR5 en las instalaciones de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, donde se informó que el 27 de enero de la misma anualidad, se determinó por cuarta vez, ejercer acción penal en la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3.

**19.** Escrito de 24 de febrero de 2014, a través del cual V1, informó a este organismo constitucional autónomo, que la Juez 47° Penal del Distrito Federal, negó por cuarta vez la orden de aprehensión solicitada por la autoridad ministerial en la Causa Penal 1, y pide se resuelva el recurso a la brevedad.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**20.** Con motivo de la falta de perfeccionamiento y resolución de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, el 28 de julio de 2009, V2 y V3, así como V1, el 14 de abril de 2010, respectivamente, formularon queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dando origen al expediente de queja 1 y su acumulado 2; en los que, el 31 de mayo de 2011, se emitió la Recomendación 03/2011, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así la autoridad recomendada informó el 17 de junio de 2011, que la atendía de la siguiente forma; aceptó los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto; de manera parcial el primero, mientras que los puntos quinto y séptimo se negó aceptar.

**21.** El 29 de junio de 2011, se radicó en la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Expediente Administrativo 1, al cual se acumuló el Expediente Administrativo 2, confirmándose la responsabilidad administrativa de AR1, AR3 y AR4, agentes del ministerio público, mientras que en el caso de AR2, no se contó con elementos para acreditar su responsabilidad.

**22.** El 9 de julio de 2012, se determinó el no ejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa 4, la cual se inició contra AR1, AR2, AR3 y AR4; por lo que el 20 de septiembre de 2012, V3 presentó el recurso de inconformidad correspondiente, mismo que se resolvió el 2 de octubre de 2012, confirmando la aludida determinación.

**23.** Una vez que feneció el plazo para el cumplimiento de la Recomendación 03/2011, V1 presentó recurso de impugnación, mismo que se recibió en esta Comisión Nacional el 15 de febrero de 2012, radicándose con el número de expediente CNDH/4/2012/79/RI, el cual se reiteró el 17 de mayo de 2013, después de que el 19 de abril de 2013, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, le notificó la calificación de incumplimiento respectivo.

#### **IV. OBSERVACIONES**

**24.** Del análisis lógico-jurídico, realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/4/2012/79/RI, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que permitieron observar trasgresiones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a una debida procuración de justicia, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo siguiente:

**25.** El 28 de julio de 2009, V2 y V3, así como el 14 de abril de 2010 V1, respectivamente, formularon queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por la irregular integración y determinación de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, por lo que se radicó el expediente de queja 1 y su acumulado 2, en los que, el 31 de mayo de 2011, se emitió la Recomendación 03/2011, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así la autoridad recomendada informó el 17 de junio de 2011, que aceptaba los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto; de manera parcial el primero, mientras que los puntos quinto y séptimo se negó aceptar.

**26.** El 19 de abril de 2013, al no contar con evidencias suficientes para acreditar el cumplimiento de los puntos primero, quinto, sexto y séptimo de la Recomendación 03/2011, la Directora Ejecutiva de Seguimiento del organismo local, notificó a V1, la calificación de incumplimiento por parte del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; en consecuencia, el 17 de mayo de ese año, V1 presentó Recurso de Impugnación.

**27.** Por lo que respecta al primer punto recomendatorio, el 3 de octubre de 2011 y 27 de enero de 2014, se consignó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, ante el Juzgado 47° Penal del Distrito Federal, radicándose la Causa Penal 1, donde en las mismas ocasiones, se negó la orden de aprehensión solicitada; también se constató que contra la primera de las determinaciones, la representación social interpuso recurso de apelación, del cual conoció la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyos integrantes,

confirmaron la negativa de primer instancia, mediante resolución de 18 de enero de 2013, dictada en el Toca Penal 1.

**28.** En ese contexto, este organismo constitucional dio cuenta que la autoridad recomendada, aun cuando ha consignado por cuatro ocasiones, en realidad, no cumplió con el primer punto recomendatorio, pues no ha atendido correctamente las observaciones de la Juez 47° de lo Penal del Distrito Federal, lo que implicó que el aludido Juez, negara nuevamente la orden de aprehensión en términos del artículo 36, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que procedió a devolver al ministerio público la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, para su debido perfeccionamiento, advirtiendo como requisitos insatisfechos, en esencia: la falta de diligencia y metodología para integrar el expediente, lo que se traduce en la acumulación de documentos sin ningún método o línea de investigación; la falta de congruencia al momento de dar continuidad a las actuaciones; la falta de elementos de prueba; la integración de documentos que no resultan indicios de prueba; la presentación de documentación en desorden; la falta de foliado consecutivo a cada uno de los tomos que integran la indagatoria.

**29.** Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional observó que no se ha cumplido, toda vez que si bien, la autoridad se negó a aceptarlo hasta en tanto fuera resuelto el Expediente Administrativo 1, lo cierto es que el mismo se concluyó mediante resolución de 5 de febrero de 2013, pero a la emisión de la presente recomendación, no se ha ofrecido la disculpa pública a los agraviados.

**30.** Con relación al sexto punto de la recomendación, se informó que se elaboraría un mecanismo de supervisión para prevenir el retraso en la integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, en el cual colaboraría la Contraloría Interna, para supervisar y vigilar su cumplimiento, pero aun cuando la Visitaduría Ministerial refirió contar con diversos mecanismos para esos fines, no aportó documento alguno para acreditar la creación de uno independiente para los efectos precisos referidos en este punto, por lo que también está acreditado el incumplimiento del mismo.

**31.** Referente al séptimo punto recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estableció que la indemnización inmaterial a los agraviados se daría al concluir el proceso penal que se origine, con motivo de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3; pero como se apuntó por la Comisión local, la indemnización ordenada derivó de la violación a los derechos humanos, por lo que el cumplimiento de este punto, no puede estar condicionado; partiendo de que la autoridad recomendada, cuenta ya con el listado de nombres de cada uno de los agraviados, para tomar las medidas que en su caso procedan; situación por la cual, no se advierte evidencia de que el punto en mención se haya atendido.

**32.** Por otra parte, se corroboró que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue omisa para cumplir en tiempo la Recomendación 03/2011, ya que han pasado 2 años, 10 meses desde que se emitió, sin que V1, V2 y V3, puedan hacer efectivos sus derechos humanos, por lo que se trasgreden los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los derechos de las personas a la legalidad, seguridad jurídica y a la procuración e impartición de justicia; además, se trasgreden los artículos 48 de la ley del citado organismo local, y 142 de su Reglamento Interno, que refieren que la autoridad dispondrá de un plazo de 10 días para enviar las pruebas de cumplimiento de la Recomendación que se le hubiese dirigido, con lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a doce años de que radicó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, continúa vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas y/o personas ofendidas, de acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna, al debido proceso, al acceso a las garantías judiciales y a una adecuada protección judicial.

**33.** Asimismo, ante la falta de cumplimiento a la Recomendación 03/2011, se trasgreden instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**34.** En ese contexto, se vulneró lo dispuesto en los artículos 14.1 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales establecen el derecho que tiene toda persona a acceder a la justicia, el cual como ya se precisó, no ha sido efectivo, aunado a la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 03/2011, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**35.** Además, la falta de cumplimiento a los puntos primero, quinto, sexto y séptimo, de la recomendación 03/2011, para esta Comisión Nacional evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad, por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, agentes del Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con lo que omitieron ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales los obligan a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia del mismo.

**36.** Consecuentemente, de conformidad con los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción III, y

167, de su reglamento interno, se confirma el contenido de la recomendación 03/2011, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; asimismo, se declara insuficiente el cumplimiento por parte de la autoridad a la cual fue dirigida, por lo que se formula a usted Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la siguiente:

## **V. RECOMENDACIÓN:**

**ÚNICA.** Instruya al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que de manera inmediata se cumpla en su totalidad la Recomendación 03/2011, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y se envíen a este organismo nacional las documentales con que acrediten tal cumplimiento.

**37.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como realizar, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**38.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

**39.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

**40.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46, tercer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**EL PRESIDENTE**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA**